



## UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

*Secretaría General*  
*Sección de Parlamentarias*  
*Consejo Administrativo*

### ACUERDOS

#### REUNIÓN N°1-21, CELEBRADA EL 10 DE FEBRERO DE 2021

1. Se **APROBÓ** exonerar el pago de la matrícula del I semestre del año académico 2021 y del II cuatrimestre de la Facultad de Ingeniería y la carrera Mecatrónica de la Facultad de Informática, Electrónica y Comunicación.  
  
De igual manera, la exoneración del seguro educativo de los estudiantes.  
  
Esta disposición es para los estudiantes nacionales y extranjeros.
2. Se **APROBÓ** el cambio de la cubierta de metal del edificio B en el Campus Harmodio Arias Madrid, para proceder al acto público.
3. Se **APROBÓ** la demolición de la losa del cobertizo existente e instalación de cubierta en el Centro Regional Universitario de Veraguas, primera etapa.
4. Se **APROBÓ** la adenda al contrato de obra DSA-2207-19, corrección del nombre de una de las Empresas que conforman el consorcio HCG, S.A., encargada del Proyecto Estudio, Desarrollo de Planos, Diseño de Sistema Especiales y Pluviales y Construcción del Nuevo Centro Regional Universitario de San Miguelito de la Universidad de Panamá (material y mano de obra).

DICE: CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.

**DEBE DECIR: CONSTRUCCIONES Y MANTENIMIENTO GENERAL, S.A.**

5. Se **APROBÓ** la recomendación del Consejo de Investigación, para la aprobación del pago por B/.5,000.00 balboas a la Agencia Centroamericana de Acreditación de Postgrado (ACAP), en concepto de la reacreditación de la Maestría en Entomología.
6. Se **APROBÓ** suspender el cobro de la matrícula y mensualidad del servicio que brinda el Centro de Atención Integral de la Primera Infancia (CAIPI), en el campus central y en todos los CAIPI de la Universidad de Panamá.



(507) 523-5039



sgparlamentarias@up.ac.pa



UNIVERSIDAD PANAMÁ  
DIRECCIÓN DE FINANZAS  
SECCIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS  
CALENDARIO DE PAGOS 2021

2021



De igual manera se **APROBÓ** que las clases se dicten en modalidad virtual, hasta que la Universidad dicte nuevos lineamientos.

- Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional Académica, Técnica, Científica y Cultural entre la Universidad de Panamá y el Ministerio de Obras Públicas.
- Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad de Panamá y la Junta Comunal de Ancón.
- Se **APROBÓ** el Convenio Marco de Cooperación Técnica entre la Universidad de Panamá, y el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
- Se **APROBÓ** la suspensión temporal del cobro de un balboa (B/.1.00), en concepto de emisión de créditos no oficiales, expedidos en la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles.
- Se **APROBÓ** el Calendario de Pagos del año 2021, del personal de la Universidad de Panamá, de la siguiente manera:
- Se **APROBÓ** el descarte de (200) doscientos sacos de la merma, producto del procesamiento de la semilla registrada del periodo 2019, de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.





13. Se **APROBÓ** la solicitud de aprobación de venta de 5,000 pacas, que se cultivaron en el periodo 2020-2021, en la Sede en Chiriquí de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, (precio sugerido B/.3.50 por paca).
14. Se **APROBÓ** bajar a B/.20.00 el pago del examen comprensivo de inglés, como opción al trabajo de Graduación, para los estudiantes de la Licenciatura en Inglés del Centro Regional Universitario de Veraguas.

Igualmente, se **APROBÓ** bajar el costo de la Práctica Profesional como opción al Trabajo de Graduación para estudiantes de la carrera de Licenciatura en Representación Arquitectónica y Digital, que se imparte a nivel nacional.

15. Se **APROBÓ** la exoneración de servicios que no se están brindando debido a la pandemia del Covid-19, en la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.
16. Se **APROBÓ** la Resolución N°1-21 SGP del señor **Carlos Batista**, quien interpuso Recurso de Revisión Administrativa, que a la letra dice:

#### **Resolución N°1-21**

#### **EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,**

en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, el señor **CARLOS BATISTA**, con cédula de identidad personal No. 8-521-893, funcionario de la Dirección de Bibliotecas, interpuso los recursos que caben en la vía gubernativa -reconsideración y apelación-, en el proceso de reclasificación del puesto que ocupa. En tal sentido, con la emisión de la Resolución No. DIGAJ-0081-2020, de 19 de octubre, de 2020, proferida por el Rector de la Universidad de Panamá, que resolvió el Recurso de Apelación en el presente caso, la cual fue notificada mediante edicto que fue fijado el 28 de octubre, de 2020 y desfijado el 6 de noviembre, de 2020, quedó en firme lo decidido y agotada la vía gubernativa.
2. Que, el señor **CARLOS BATISTA**, mediante memorial recibido el 9 de diciembre, de 2020, interpuso Recurso de Revisión Administrativa, en contra de la Resolución No. DIGAJ-0081-2020, de 19 de octubre, de 2020, proferida por el Rector de la Universidad de Panamá.
3. Que, todo lo concerniente al Recurso de Revisión Administrativa, está regulado en la Ley No. 38, de 31 de julio, de 2000, de la siguiente manera:







### 3.1. Naturaleza y objeto del recurso.

El artículo 166, numeral 4, de la Ley que nos ocupa, se refiere al Recurso de Revisión Administrativa, en los términos siguientes:

- “4. El de revisión administrativa contra resoluciones o decisiones que agoten la vía gubernativa, para lograr la anulación de la resolución respectiva, con base en alguna o algunas de las siguientes causales:
- a. Si la decisión ha sido emitida por una autoridad carente de competencia;
  - b. Cuando se condene a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa que no le ha sido formulado;
  - c. Si se condena a una persona a cumplir una prestación tributaria o económica, o una sanción por un cargo o causa distinta de aquél o aquélla que le fue formulada;
  - d. Cuando no se haya concedido a la persona que recurre oportunidad para presentar, proponer o practicar pruebas;
  - e. Si dos o más personas están cumpliendo una pena o sanción por una infracción o falta que no ha podido ser ejecutada más que por una sola persona;
  - f. Cuando la decisión se haya basado en documentos u otras pruebas posteriormente declarados falsos mediante sentencia ejecutoriada;
  - g. Si con posterioridad a la decisión, se encuentren documentos decisivos que la parte no hubiere podido aportar o introducir durante el proceso, por causa de fuerza mayor o por obra de la parte favorecida;
  - h. Cuando la resolución se haya obtenido en virtud de cohecho, violencia u otra maquinación fraudulenta, o cuando la resolución se haya fundado en un dictamen pericial rendido por soborno o cohecho, en el caso de que estos hechos hayan sido declarados así en sentencia ejecutoriada;
  - i. Cuando una parte afectada por la decisión no fue legalmente notificada o emplazada en el proceso, siempre que en uno y otro caso no haya mediado ratificación expresa o tácita de dicha parte, ni el objeto o asunto hubiere sido debatido en el proceso; y
  - j. De conformidad con otras causas y supuestos establecidos en la ley.”

Por su parte, el artículo 201, numeral 88, de la misma Ley, especifica que se interpone el Recurso de Revisión Administrativa, cuando existan causales especiales, con el objetivo que la autoridad máxima anule la decisión o resolución.

Siendo así, el Recurso de Revisión Administrativa es un recurso extraordinario, ya que debe basarse en la causa o causales específicas señaladas en el artículo 166 numeral 4, de la Ley 38, de 2000.

### 3.2. Autoridad ante la cual se interpone el recurso y términos para interponerlo.

- 3.2.1. El recurso de revisión deberá ser interpuesto, en las entidades estatales autónomas, ante el presidente o la presidenta de la junta directiva o del organismo colegiado que





haga sus veces o ejerza la máxima autoridad en la entidad estatal respectiva.  
(art.190)

En tal sentido, el Recurso de Revisión Administrativa se interpone ante el Consejo Administrativo, como máximo órgano de gobierno universitario, en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la institución, de acuerdo al artículo 19, de la ley No. 24, de 2005 y 29, del Estatuto universitario.

3.2.2. En el libelo del recurso el recurrente debe sustentar su pretensión invocando alguna o algunas de las causales instituidas, en el numeral 4, del artículo 166, de la Ley 38, de 2000 (art. 188)

Según las causales invocadas por el recurrente depende el término para interponer el recurso, así:

- Un mes contado a partir de la fecha de notificación de la resolución que agotó la vía gubernativa, cuando se invoque alguna o algunas de las causales señaladas en los literales a, b, c, d, del numeral 4, del artículo 166, de la Ley.
- Dos meses contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento o debió tener conocimiento la persona afectada de la sentencia ejecutoriada, en los casos de los literales f y h, del numeral 4, del artículo 166, de la Ley.
- Dos meses contados a partir de la fecha de la aparición de los documentos decisivos, en el caso del literal g, del numeral 4, del artículo 166, de la Ley.
- Dos meses contados a partir de la fecha en que la parte afectada tuvo conocimiento de la resolución que impugna, en el caso del literal i, del numeral 4, del artículo 166, de la Ley.

### 3.3. Documentos que deben acompañar al libelo del recurso.

3.3.1. El escrito del recurso con los documentos que le deben acompañar debe presentarse ante la Secretaria o el Secretario de la autoridad que deba conocer y decidirlo o ante un oficial o funcionario del despacho de éste (primer párrafo, del artículo 191).

3.3.2. Con el escrito de interposición del recurso, el recurrente deberá acompañar lo siguiente:

- copia autenticada de la resolución que impugna,
- certificación y constancia del Secretario o la Secretaria del Despacho respectivo, en que se haga constar que dicha resolución está en firme,
- y cualquier documento en poder del recurrente que compruebe, aunque sea sumariamente, la causal o causales invocadas por él.

Si el recurrente ha solicitado esos documentos y no le han sido entregados, deberá acompañar copia del escrito en el que formuló la correspondiente solicitud, con





constancia de haber sido presentados. En este último supuesto, el recurrente podrá pedirle a la autoridad que solicite dichos documentos o pruebas al despacho respectivo, para los efectos de admisión del recurso (último párrafo, del artículo 191).

### 3.4. Motivos o razones para rechazar de plano el recurso.

En caso de no acompañar el escrito de interposición del recurso con los documentos que menciona el artículo 191 y copia autenticada de la resolución impugnada se rechazará de plano el recurso u ordenará que se corrija. (Art. 194)

4. Que, en el libelo del recurso el recurrente presenta pruebas, pero ninguna de ellas se refiere a los documentos que debe acompañar a su escrito, de conformidad al artículo 191, de la Ley No. 38, de 2000.

En efecto, el recurrente no presentó los siguientes documentos:

- Copia autenticada de la Resolución impugnada
- Certificación y constancia del Secretario o la Secretaria del Despacho respectivo, en que se haga constar que dicha resolución está en firme
- Documentos que acrediten o comprueben las causales contempladas en los literales d), g), y j) del numeral 4, del artículo 166, de la Ley 38, de 2000.

Asimismo, tampoco presentó copia del escrito en el que formuló la correspondiente solicitud de los documentos antes mencionados.

5. Que, como se observa, el recurrente ha omitido de manera ostensible los requisitos que debe reunir el Recurso de Revisión Administrativa para ser admitido, por lo que procede su rechazo de plano.
6. Que, por otro lado, de la lectura del escrito del Recurso de Revisión Administrativa, se desprende que el recurrente se dedica, o se concentra, a desarrollar los argumentos con los que sustenta que el Recurso de Apelación presentado, dentro del proceso de reclasificación del puesto que ocupa, **“no fue analizado en su justa dimensión”**.

Es decir, **el recurrente no sustenta o desarrolla, en su escrito de Revisión Administrativa, las causales que invoca -literales d), g), y j) del numeral 4, del artículo 166 de la Ley 38, de 2000-, para que este órgano de gobierno universitario anule la Resolución No. DIGAJ-0081-2020, de 19 de octubre, de 2020, proferida por el Rector de la Universidad de Panamá.**

7. Que, en ese sentido, el recurrente debe tener en claro que cuando se presenta el Recurso de Revisión Administrativa, la autoridad competente para resolverlo -el Consejo Administrativo- no actúa como una autoridad de tercera instancia para analizar si el Recurso de Apelación fue resuelto, o no, en su justa dimensión, como lo pretende el recurrente.
8. Que, siendo así, existe razón o motivo de fondo para rechazar de plano el presente Recurso de Revisión Administrativa.

Que por todo lo antes expuesto, se





## RESUELVE:

**RECHAZAR DE PLANO**, el Recurso de Revisión Administrativa interpuesto por el señor **CARLOS BATISTA**, con cédula de identidad personal No. 8-521-893, funcionario de la Dirección de Bibliotecas, en contra de la Resolución No. DIGAJ-0081-2020, de 19 de octubre, de 2020, emitida por el Rector de la Universidad de Panamá, por los siguientes motivos:

- **DE FORMA:** por no cumplir con los requisitos para ser admitido.
- **DE FONDO:** por dedicarse, o concentrarse, el recurrente, a desarrollar los argumentos en los cuales sustenta que el Recurso de Apelación presentado, dentro del proceso de reclasificación del puesto que ocupa, “no fue analizado en su justa dimensión”, tomando en cuenta que cuando se presenta el Recurso de Revisión Administrativa el Consejo Administrativo **no actúa como autoridad de tercera instancia**. De manera tal, el recurrente omitió totalmente sustentar y probar las causales invocadas -literales d), g), y j) del numeral 4, del artículo 166 de la Ley 38, de 2000-, para que este órgano de gobierno universitario anule la Resolución No. DIGAJ-0081-2020, de 19 de octubre, de 2020, proferida por el Rector de la Universidad de Panamá.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 166 numeral 4, 188, 190, 191, 194 y 201 numeral 88, de la Ley N° 38, de 31 de julio, de 2000.

17. Se **APROBÓ** Tabla General de Viáticos al interior, de la siguiente manera:

Rectores y Vicerrectores de Universidades Oficiales	Monto
Desayuno	B/.6.00
Almuerzo	B/.10.00
Cena	B/.10.00
Hospedaje hasta	B/.74.00
<b>Pago total</b>	<b>B/.100.00</b>

Otros funcionarios públicos	Monto
Desayuno	B/.4.00
Almuerzo	B/.6.00
Cena	B/.6.00
Hospedaje hasta	B/.59.00
<b>Pago total</b>	<b>B/.75.00</b>

18. Se **APROBÓ** la Resolución N°2-21 SGP, relacionada con el ajuste salarial del Pago de Bienal.







## RESOLUCIÓN N°2-21 SGP

### EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 103, señala que la Universidad de Panamá es autónoma y tiene facultad para organizar sus estudios, designar y separar su personal en la forma que determine la Ley.
2. Que, la Ley No. 24, de 14 de julio, de 2005, en su artículo 3, proclama que la autonomía garantiza a la Universidad de Panamá, su gestión académica, administrativa, financiera, económica y patrimonial, su autorreglamentación, el manejo de los recursos presupuestarios y el derecho a autogobernarse.
3. Que, de igual manera, la Ley No. 24, de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, establece en su artículo 39, numeral 2 como derecho del personal académico universitario el disfrute de una remuneración justa
4. Que, el Consejo Administrativo del 26 de enero, de 2005, mediante Resolución N°01-05 SGP aprobó lo siguiente:

“El profesor tendrá derecho a recibir el 5% del salario base por concepto del bienal cuando haya cumplido dos (2) años o más continuos de servicios en la Institución. Los aumentos se harán efectivos cada dos años a partir del 1° de mayo.

Cuando a un profesor le corresponda recibir un incremento de salario, como consecuencia del bienal acordado por la Institución, se tomará en cuenta para dicho aumento el salario base de la categoría que tenga cuando haya cumplido dos años al primero de mayo del año donde se haga efectivo el bienal.

Cuando un profesor pase a una nueva categoría, los ajustes bienales acumulados se mantendrán y le corresponderá el aumento del salario base de la nueva categoría, al cumplir dos años con la categoría nueva.”

5. Que, en el año 2017, la Asociación de Profesores de la Universidad de Panamá y el Rector, Dr. Eduardo Flores Castro, como representante legal de la Universidad de Panamá, acordaron que los ajustes a la Escala Salarial de los Profesores serían incorporados al salario base, al igual que la antigüedad de los profesores con categoría de titular.







6. Que, el Consejo Administrativo en Reunión N°10-18, celebrada el 27 de junio de 2018 aprobó la Resolución N°1-18 SGP, relacionada al ajuste de la escala salarial del personal académico de la Universidad de Panamá.
7. Que, en la referida Reunión No. 10-18, también se aprobó la Resolución No. 2-18 SGP, que aprobó y autorizó el pago del 25 % del aumento total del ajuste al salario base.
8. Que, posteriormente, en Reunión No. 4-19 de 27 de marzo, de 2019, se aprobó la Resolución 6-19 SGP, que autorizó el pago del 35% del aumento total del ajuste al salario base.
9. Que, en consecuencia, en el año 2019 se completó el pago del 60% del aumento total del ajuste al salario base del personal académico de la Institución de acuerdo con la escala salarial aprobada en el Consejo Administrativo N°10-18, celebrada el 27 de junio, de 2018.
10. Que, se hace necesario establecer las normas y procedimientos aplicables para el reconocimiento de los ajustes salariales bienales a los profesores para el año 2021.

Que por tanto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AUTORIZAR** el pago del Bienal a partir del 1 de mayo de 2021, de acuerdo al salario base pagado hasta el año 2019, el cual incluye el 60% del ajuste a la Nueva Escala Salarial del Personal Académico de la Universidad de Panamá, cuyos pagos fueron autorizados por el Consejo Administrativo No. 10-18, en reunión celebrada el 27 de junio de 2018, según Resolución No. 2-18 SGP que autorizó el pago del 25% y la Reunión N°4-19 celebrada el 27 de marzo de 2019 según Resolución N° 6-19 SGP que autorizó el pago del 35%.

**TABLAS DE LAS CATEGORIAS CON EL NUEVO SALARIO BASE AL 2019 (60%)  
Y EL MONTO CORRESPONDIENTE AL BIENAL 2021**

**DEDICACIÓN TIEMPO COMPLETO**

CATEGORÍA	SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)	Ajuste Bienal 2021 5%
ESPECIAL I	1608.46	80.42
ESPECIAL II	1740.70	87.04
ESPECIAL III	1872.89	93.64
ESPECIAL IV	1928.60	96.43
ESPECIAL V	1984.32	99.22
ADJUNTO II	1767.26	88.36
ADJUNTO III	1946.07	97.30





CATEGORÍA	SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)	Ajuste Bienal 2021 5%
ADJUNTO IV	2114.89	106.74
AUXILIAR	2465.16	123.26
AGREGADO	2796.10	139.81
TITULAR I	3906.53	195.33
TITULAR II	4351.98	217.60
TITULAR III	4648.95	232.45

### DEDICACIÓN TIEMPO PARCIAL

CATEGORÍA	SALARIO BASE MENSUAL POR HORA (incluido 25% + 35%)	Ajuste Bienal 2021 5%
ESPECIAL I TP	62.82	3.14
ESPECIAL II TP	64.86	3.24
ESPECIAL III TP	66.90	3.35
ESPECIAL IV TP	68.95	3.45
ESPECIAL V TP	70.99	3.55
ADJUNTO I TP	62.82	3.14
ADJUNTO II TP	64.23	3.21
ADJUNTO III TP	65.64	3.28
ADJUNTO IV TP	67.01	3.35
AUXILIAR TP	72.78	3.64
AGREGADO TP	79.76	3.99
TITULAR I TP	108.47	5.42
TITULAR II TP	118.50	5.93
TITULAR III TP	125.19	6.26

### ASISTENTES CIENCIAS NATURALES, EXACTAS Y TECNOLOGÍA

ASISTENTES TIEMPO COMPLETO	SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)	Ajuste Bienal 2021 5%
CATEGORIA I TC	1230.63	61.53
CATEGORIA II TC	1301.08	65.05
CATEGORIA III TC	1371.46	68.57
CATEGORIA IV TC	1406.70	70.34
ASISTENTES TIEMPO MEDIO	SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)	Ajuste Bienal 2021 5%
CATEGORIA I TM	555.58	27.78
CATEGORIA II TM	590.75	29.54
CATEGORIA III TM	633.00	31.65
CATEGORIA IV TM	633.00	31.65

### ASISTENTES OTRAS FACULTADES

ASISTENTES TIEMPO COMPLETO	SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)	Ajuste Bienal 2021 5%
CATEGORIA I TC	1132.07	56.60
CATEGORIA II TC	1165.87	58.29
CATEGORIA III TC	1199.67	59.98
CATEGORIA IV TC	1233.48	61.67





<b>ASISTENTES TIEMPO COMPLETO</b>	<b>SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)</b>	<b>Ajuste Bienal 2021 5%</b>
CATEGORIA V TC	1267.28	63.36
<b>ASISTENTES TIEMPO MEDIO</b>	<b>SALARIO BASE</b>	<b>Ajuste Bienal 2021 5%</b>
CATEGORIA I TM	555.58	27.78
CATEGORIA II TM	571.35	28.57
CATEGORIA III TM	587.13	29.36
CATEGORIA IV TM	602.90	30.15
CATEGORIA V TM	618.68	30.93
<b>ASISTENTES TIEMPO PARCIAL</b>	<b>SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)</b>	<b>Ajuste Bienal 2021 5%</b>
CATEGORIA I TP	391.12	19.56

### ASISTENTES MEDICINA

<b>ASISTENTES TIEMPO COMPLETO</b>	<b>SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)</b>	<b>Ajuste Bienal 2021 5%</b>
LABORATORIO III TC	1188.42	59.42
LABORATORIO II TC	1258.83	62.94
LABORATORIO I TC	1343.34	67.17
CATEDRA III TC	1329.26	66.46
CATEDRA II TC	1399.67	69.98
CATEDRA I TC	1406.70	70.34
<b>ASISTENTES TIEMPO MEDIO</b>	<b>SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)</b>	<b>Ajuste Bienal 2021 5%</b>
LABORATORIO III TM	569.63	28.48
LABORATORIO II TM	604.85	30.24
LABORATORIO I TM	647.13	32.36
CATEDRA III TM	640.06	32.00
CATEDRA II TM	675.27	33.76
CATEDRA I TM	689.35	34.47

### ASISTENTES FARMACIA, ENFERMERÍA, INFORMÁTICA, ELECTRÓNICA

<b>ASISTENTES TIEMPO COMPLETO</b>	<b>SALARIO BASE (Incluido 25% + 35%)</b>	<b>Ajuste Bienal 2021 5%</b>
CATEGORÍA I GRADO A TC	1188.42	59.42
CATEGORÍA I GRADO B TC	1209.52	60.48
CATEGORÍA I GRADO C TC	1230.63	61.53
CATEGORÍA II GRADO A TC	1244.75	62.24
CATEGORÍA II GRADO B TC	1272.90	63.65
CATEGORÍA II GRADO C TC	1301.08	65.05
CATEGORÍA III GRADO A TC	1315.16	65.76
CATEGORÍA III GRADO B TC	1343.31	67.17
CATEGORÍA III GRADO C TC	1371.46	68.57
CATEGORÍA IV GRADO A TC	1385.56	69.28
CATEGORÍA IV GRADO B TC	1392.65	69.63
CATEGORÍA IV GRADO C TC	1406.70	70.34





ASISTENTES TIEMPO MEDIO	SALARIO BASE (incluido 25% + 35%)	Ajuste Bienal 2021 5%
CATEGORÍA I GRADO A TM	555.58	27.78
CATEGORÍA I GRADO B TM	555.58	27.78
CATEGORÍA I GRADO C TM	555.58	27.78
CATEGORÍA II GRADO A TM	590.75	29.54
CATEGORÍA II GRADO B TM	590.75	29.54
CATEGORÍA II GRADO C TM	590.75	29.54
CATEGORÍA III GRADO A TM	633.00	31.65
CATEGORÍA III GRADO B TM	633.00	31.65
CATEGORÍA III GRADO C TM	633.00	31.65
CATEGORÍA IV GRADO A TM	633.00	31.65
CATEGORÍA IV GRADO B TM	633.00	31.65
CATEGORÍA IV GRADO C TM	633.00	31.65

**SEGUNDO: ESTABLECER** que, el pago del bienal para los profesores contratados mediante el concurso de banco de datos y con dedicación a Tiempo Parcial, se realizará con base a la cantidad de horas asignadas en la organización académica del primer semestre del año 2021.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación en el Consejo Administrativo.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 3 y 39 de la Ley N°24 de 14 de julio, de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, Acuerdo del Consejo Administrativo en Reunión N°10-18, celebrada el 27 de junio de 2018, Reunión No. 4-19 de 27 de marzo de 2019.

19. Se **APROBÓ** la Resolución N°3-21 SGP, relacionada con evaluación de desempeño del personal Administrativo.

### RESOLUCIÓN N°3-21 SGP

#### EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, señala que la Universidad de Panamá es autónoma. Y el desarrollo de dicha norma constitucional, en el artículo 48 de la Ley N° 24 de 2005, preceptúa que en ejercicio de su autonomía administrativa, la Universidad de Panamá tiene la potestad de auto regirse y establecer las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, objetivos y programas.







2. Que, en ese sentido el artículo 239 del Estatuto Universitario consagra que el personal administrativo se regirá por el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo, el cual se desarrolla entre otras cosas según las bases siguientes: la Dirección General de Recursos Humanos es la responsable de administrar y aplicar las normas y procesos según lo establecido en el Reglamento de la Carrera del Personal Administrativo y en la ejecución de los programas de administración de recursos humanos se utilizarán el personal administrativo y materiales con los que cuenta la Universidad de Panamá.
3. Que, la Universidad de Panamá debido a la pandemia causada por el COVID -19, ha tomado medidas sanitarias y de bioseguridad, así como labores no presenciales para minimizar el ingreso de funcionarios a la Institución, como acciones encaminadas a contrarrestar la propagación del Coronavirus COVID-19.
4. Que, el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá preceptúa, en su artículo 57, que “las etapas por antigüedad se determinarán de conformidad con el resultado de la evaluación del desempeño”. Asimismo, consagra, en su artículo 119, que los resultados de la evaluación del desempeño laboral del servidor público administrativo de la Universidad de Panamá se tomaran en consideración para fundamentar las acciones que se decidan en relación con ascensos, licencias, traslados, renovación de contratos, despidos, becas, cursos de capacitación, reclasificación, antigüedad, nombramientos, concursos, remuneraciones, los programas de incentivos y otros que se desarrollen.
5. Que, por las medidas sanitarias y de bioseguridad puestas en práctica por la Institución, la Dirección General de Recursos Humanos se ha visto imposibilitada para ejecutar algunos programas de recursos humanos contemplados en el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, como es el caso de la evaluación del desempeño laboral del año 2020, cuyo resultado de conformidad con las normas reglamentarias contenidas en el punto anterior es determinante para la implementación de las Acciones de Personal contempladas en el artículo 119 del citado Reglamento.
6. Que, en efecto, no es posible ejecutar el programa de Evaluación del Desempeño hasta tanto se reanude el normal funcionamiento de las actividades administrativas en la Institución.
7. Que, por ese motivo este Consejo Administrativo en su condición de máximo Órgano de Gobierno Universitario en lo relacionado con los asuntos administrativos, presupuestarios, financieros y patrimoniales de la institución, tiene la función de establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos humanos, físicos y financieros de la Universidad de Panamá, de acuerdo al artículo 19, numeral 1, de la Ley N° 24, de 14 de julio, de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá





y los artículos 29 y 32, numeral 1, del Estatuto Universitario, considera oportuno y necesario tomar las siguientes medidas:

7.1 Los procesos establecidos en el artículo 119 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional decretado por las autoridades del país, producto de la Pandemia COVID - 19, serán atendidos con el resultado de la última evaluación del desempeño realizada al servidor público.

Si el resultado de la última evaluación del desempeño realizada al servidor público administrativo es “no aceptable”, se tomarán las medidas para que sea evaluado su desempeño del año 2019.

7.2 No ejecutar el Programa de Evaluación del desempeño del personal administrativo hasta tanto se reanude el normal funcionamiento de las actividades administrativas en la Institución.

Que por lo tanto se,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: ESTABLECER**, que para realizar las acciones de personal enunciadas en el artículo 119 del Reglamento de Carrera del Personal Administrativo, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional decretado por las autoridades del país, producto de la Pandemia COVID - 19, se tomará en consideración la última evaluación del desempeño realizada al servidor público administrativo.

**SEGUNDO: ESTABLECER** que, si el resultado de la última evaluación del desempeño del servidor público administrativo es “no aceptable”, se tomarán las medidas para que sea evaluado su desempeño del año 2019.

**TERCERO ESTABLECER** que, no se ejecutará el Programa de Evaluación del desempeño del personal administrativo hasta tanto se reanude el normal funcionamiento de las actividades administrativas en la Institución.

#### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

20. Se **APROBÓ** la Resolución N°4-21 SGP, sobre la tercera fase del personal administrativo.





## RESOLUCIÓN N°4-21-SGP

### EL CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ,

#### En uso de sus facultades legales y reglamentarias

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Constitución Política de la República de Panamá en su artículo 103 faculta a la Universidad de Panamá para organizar sus estudios, designar y separar su personal en la forma que determine la Ley.
2. Que, la Ley No. 24 de 2005, Orgánica de la Universidad de Panamá, en su artículo 48, establece que, en ejercicio de su autonomía administrativa, la Universidad de Panamá tiene la potestad de auto regirse y establecer las normas y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus fines, objetivos y programas y que está facultada para designar, contratar, separar, o remover a su personal académico y administrativo, sin informar a ninguna otra entidad pública.
3. Que, el artículo 50, de la mencionada Ley Orgánica, reconoce la Carrera Administrativa de la Universidad de Panamá.
4. Que el artículo 239, del Estatuto Universitario, establece que el personal administrativo se registrará por lo dispuesto en la Constitución Política de Panamá, la Ley Orgánica, el Estatuto, y el Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo.
5. Que el artículo 53, del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá, establece que “La Escala General de Salarios es el instrumento que regula la remuneración que le corresponde a cada servidor público administrativo...”; y el artículo 54 establece que “La Escala General de Salarios deberá ser revisada integralmente cada cuatro (4) años para hacerle los ajustes convenientes...”.
6. Que, producto de la convención colectiva de trabajo firmada con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Universidad de Panamá se acordó el establecimiento de una nueva escala salarial, que reconoce la existencia de una deuda de equidad salarial histórica con el servidor público administrativo de la Universidad de Panamá.
7. Que, en la Resolución N°3-19 SGP aprobada en Consejo Administrativo N°3-19 del 13 de marzo de 2019, estableció que la escala salarial se pagaría en tres (3) fases, distribuidas en





tres (3) años, a partir del 1° de abril de cada año; correspondiendo el pago de la tercera fase a partir de este 1° de abril de 2021.

8. Que se hace necesario que este Consejo Administrativo autorice el pago de la Tercera Fase de la Nueva Escala Salarial y su forma de pago a partir del 01 de abril de 2021.

Por lo tanto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el pago de la Tercera Fase de la Escala Salarial para los servidores públicos administrativos de la Universidad de Panamá, a partir del 01 de abril de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Aprobar el pago de la Tercera Fase, de la Nueva Escala Salarial, estableciendo que del grado 9 al 26 se le llevará al tope del salario base de la Nueva Escala Salarial.

**ARTÍCULO TERCERO:** El incremento otorgado será distribuido, a partir del 01 de abril de 2021, de la siguiente manera:

Grado	Salario Actual	Salario Base (Nueva Escala Salarial)	Incremento III Fase 2021	Salario Base de los cargos de acuerdo a la implementación de la III Fase 2021
1	B/.700.00	B/.700.00	<b>B/.0.00</b>	B/.700.00
2	B/.720.00	B/.720.00	<b>B/.0.00</b>	B/.720.00
3	B/.740.00	B/.740.00	<b>B/.0.00</b>	B/.740.00
4	B/.760.00	B/.760.00	<b>B/.0.00</b>	B/.760.00
5	B/.780.00	B/.780.00	<b>B/.0.00</b>	B/.780.00
6	B/.812.00	B/.812.00	<b>B/.0.00</b>	B/.812.00
7	B/.870.00	B/.870.00	<b>B/.0.00</b>	B/.870.00
8	B/.928.00	B/.928.00	<b>B/.0.00</b>	B/.928.00
9	B/.980.00	B/.986.00	<b>B/.6.00</b>	B/.986.00
10	B/.1,030.00	B/.1,044.00	<b>B/.14.00</b>	B/.1,044.00
11	B/.1,080.00	B/.1,102.00	<b>B/.22.00</b>	B/.1,102.00
12	B/.1,105.00	B/.1,131.00	<b>B/.26.00</b>	B/.1,131.00
13	B/.1,155.00	B/.1,178.75	<b>B/.23.75</b>	B/.1,178.75
14	B/.1,205.00	B/.1,236.25	<b>B/.31.25</b>	B/.1,236.25
15	B/.1,255.00	B/.1,293.75	<b>B/.38.75</b>	B/.1,293.75
16	B/.1,305.00	B/.1,351.25	<b>B/.46.25</b>	B/.1,351.25
17	B/.1,355.00	B/.1,408.75	<b>B/.53.75</b>	B/.1,408.75
18	B/.1,405.00	B/.1,466.25	<b>B/.61.25</b>	B/.1,466.25
19	B/.1,445.00	B/.1,523.75	<b>B/.78.75</b>	B/.1,523.75
20	B/.1,495.00	B/.1,567.50	<b>B/.72.50</b>	B/.1,567.50
21	B/.1,545.00	B/.1,624.50	<b>B/.79.50</b>	B/.1,624.50
22	B/.1,595.00	B/.1,681.50	<b>B/.86.50</b>	B/.1,681.50
23	B/.1,645.00	B/.1,738.50	<b>B/.93.50</b>	B/.1,738.50
24	B/.1,695.00	B/.1,795.50	<b>B/.100.50</b>	B/.1,795.50







Grado	Salario Actual	Salario Base (Nueva Escala Salarial)	Incremento III Fase 2021	Salario Base de los cargos de acuerdo a la implementación de la III Fase 2021
25	B/.1,745.00	B/.1,852.50	<b>B/.107.50</b>	B/.1,852.50
26	B/.1,795.00	B/.1,909.50	<b>B/.114.50</b>	B/.1,909.50

**ARTÍCULO CUARTO:** Al momento de la aplicación de este beneficio, el servidor público administrativo que se encuentre percibiendo salario base superior al cargo que ocupa, por ajuste salarial o cualquier otra condición, no percibirá este aumento. Sin embargo, en caso de que el salario base de la tercera fase sea superior al salario base devengado, el funcionario tendrá derecho a la diferencia salarial que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO:** El servidor público administrativo que se encuentre percibiendo ajuste salarial y no esté incluido en su salario base, se procederá a la sumatoria de los mismos, a fin de establecer el monto que se le debe reconocer en caso de que le corresponda.

**ARTÍCULO SÉXTO:** El servidor público administrativo que se encuentre percibiendo ajuste salarial por funciones específicas de Secretaria Directa de autoridad o Conductor de Autoridad, el monto de estos incrementos no se considerará parte de su salario base, a fin de establecer el monto que se le debe reconocer en caso de que le corresponda.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En caso de que el servidor público administrativo se encuentre nombrado en una posición diferente al cargo que ejerce, el monto asignado a la III Fase de la Nueva Escala Salarial que le corresponderá, será con base al cargo indicado según función establecido en la resolución (acción de personal).

**ARTÍCULO OCTAVO:** Este incremento no aplica a posiciones correspondientes a cargos de Libre Designación, Coordinaciones, Ayudantía Estudiantil, Ayudante de Investigador Jurídico, contratos por servicios especiales o profesionales, ni a cargos que no están contemplados en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos vigente para el servidor público administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** El servidor público administrativo que se encuentre nombrado en partidas presupuestarias correspondientes al fondo de autogestión, el incremento de la III Fase de la Nueva Escala Salarial será asumido por las unidades gestoras que administran dicho fondo. Se faculta a la Dirección General de Recursos Humanos para que verifique con la Dirección General de Planificación y Evaluación Universitaria si las Unidades disponen de viabilidad presupuestaria en dicho fondo.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El ajuste salarial correspondiente a la III FASE de la Nueva Escala Salarial, que se aprueba en esta Resolución, se aplicará a las posiciones ocupadas y libres.





**ARTÍCULO UNDÉCIMO:** A partir del 01 de abril de 2021 todo nombramiento y/o prórroga se realizará conforme al salario base ajustado a la III Fase de la Nueva Escala Salarial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 103 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 48, 50 y 53 de la Ley 24 del 14 de julio de 2005, Artículos 239 y 240 del Estatuto de la Universidad de Panamá, Artículos 53 y 54 del Reglamento de Carrera del Servidor Público Administrativo de la Universidad de Panamá.

### Licencias

21. Se **APROBÓ** conceder la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) del señor **Glen A. Hall O.**, con cédula de identidad personal N° 8-757-2266, funcionario de la Dirección de Cafeterías Universitarias, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
22. Se **APROBÓ** conceder la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) de la señora **Mariela Vivero**, con cédula de identidad personal N° 5-16-1728, funcionaria de la Universidad del Trabajo y la Tercera Edad de Darién, a partir del 6 de febrero de 2021 hasta el 5 de febrero de 2022, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
23. Se **APROBÓ** la quinta licencia sin sueldo (cuarta prórroga) de la señora **Miliza Arcilla**, con cédula de identidad personal N° 4-274-794, funcionaria de la Facultad de Administración Pública, a partir del 2 de marzo de 2021 hasta el 1 de marzo de 2022, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
24. Se **APROBÓ** conceder la segunda prórroga de licencia sin sueldo de la señora **Joana E. de Alexis**, con cédula de identidad personal N° 3-700-1704, funcionaria del Centro Regional Universitario de Colón, a partir del 25 de febrero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2022, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
25. Se **APROBÓ** la licencia sin sueldo de la señora **Yakeline Candanedo**, con cédula de identidad personal N° 8-764-1157, funcionaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 25 de enero de 2021 hasta el 24 de enero de 2022, por asuntos personales, hasta por un (1) año.
26. Se **APROBÓ** la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) de la señora **Lourdes E. De León**, con cédula de identidad personal N° 8-701-1071, funcionaria de





la Facultad de Humanidades, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, por asuntos personales, hasta por un (1) año.

27. Se **APROBÓ** conceder la primera prórroga de licencia sin sueldo de la señora **Esther Robles**, con cédula de identidad personal N° 8-232-598, funcionaria de la Dirección General de Planificación Universitaria, a partir del 1 de febrero de 2021 hasta el 31 de enero de 2022, para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial.
28. Se **APROBÓ** conceder la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) del señor **Ignacio Rodríguez**, con cédula de identidad personal N° 4-709-621, funcionario de la Facultad de Odontología, a partir del 1 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial.
29. Se **APROBÓ** conceder la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) del señor **Mauro Zúñiga S.**, con cédula de identidad personal N° 8-314-725, funcionario de la Facultad de Comunicación Social, a partir del 2 de diciembre de 2020 hasta el 1 de diciembre de 2021, para prestar servicios con cargo de libre nombramiento y remoción en otra dependencia oficial.
30. Se **APROBÓ** conceder la tercera prórroga de licencia con sueldo del señor **Darío Córdoba**, con cédula de identidad personal N°5-20-246, funcionario de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, para continuar el doctorado en Biodiversidad Animal en la Universidad de Barcelona España, a partir del 7 de diciembre de 2020 al 6 de diciembre de 2021. A pesar de rebasar el límite de edad establecido en el artículo 239 del Reglamento de Carrera del personal administrativo para otorgar licencia con sueldo por estudios, toda vez que es establecido en SENACYT, está por finalizar el doctorado.
31. Se **APROBÓ** conceder la licencia sin sueldo de la señora **Dora Santanach**, con cédula de identidad personal N° 4-161-279, funcionaria de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, para prestar servicio en un cargo de libre nombramiento y remoción, a partir del 15 de enero de 2021 al 14 de enero de 2022.
32. Se **APROBÓ** conceder la cuarta licencia sin sueldo (tercera prórroga) de la señora **Sucel Scott**, con cédula de identidad personal N° 8-741-1534, funcionaria del Instituto Especializado de Análisis, a partir del 15 de marzo de 2021 al 14 de marzo de 2022.





33. Se **APROBÓ** conceder la primera prórroga de licencia sin sueldo (segunda licencia) de la Señora **Mirna Banard**, con cédula de identidad personal N°1-710-1942, funcionaria de la Vicerrectoría de Asuntos Estudiantiles, por asuntos personales, a partir del 28 de febrero de 2021 al 27 de febrero de 2022.

#### ASUNTOS VARIOS

34. Se **APROBÓ** en concepto de Equivalencias Médicas volver al cobro de la tasa anterior Maestría B/.125.00 y B/.150.00 Doctorado.
35. Se **ACORDÓ** exonerar el pago de los créditos para los estudiantes del Programa Anexo de Garachiné, (el fondo de autogestión del Centro Regional Universitario de Darién, se hará cargo del mismo).

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
SECRETARÍA GENERAL  
SECCION DE PARLAMENTARIAS  
Maruquel  
15 de febrero de 2021

UNIVERSIDAD  
DE  
PANAMÁ  
1935

